



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	TERCERA SALA
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 471/2019/3a-I)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del actor
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del Secretario de Acuerdos:	Mtra. Eunice Calderón Fernández. 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	27 de mayo de 2021 ACT/CT/SO/05/27/05/2021



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
471/2019/3^a-I

ACTOR: **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.

AUTORIDAD DEMANDADA: **ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y OTRA¹**

**XALAPA-ENRÍQUEZ,
VERACRUZ, A DOCE DE
FEBRERO DE DOS MIL
VIEINTE**

MAGISTRADO: **ROBERTO ALEJANDRO
PÉREZ GUTIÉRREZ**

SECRETARIA: **ANDREA MENDOZA DÍAZ.**

SENTENCIA DEFINITIVA que reconoce la **validez** del acuerdo de cuatro de junio de dos mil diecinueve y del oficio OFS/DGAJ/9081/06/32019 de esa misma fecha.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Escrito de demanda. El C. **Eliminado: datos personales.**
**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para
el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o
identificable a una persona física.²**, acudió al juicio por su propio derecho, a combatir el **acuerdo de cuatro de junio de dos mil diecinueve**, mediante el cual, el **Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz** le impuso una multa en cantidad de \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Así como, el **oficio OFS/DGAJ/9081/06/2019 de cuatro de junio de dos mil diecinueve**, por el que el **Director General de Asuntos**

¹ Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

² En adelante: El actor.

Jurídicos del citado Órgano, hizo de su conocimiento el contenido del acuerdo descrito.

1.2 Admisión de la demanda. Mediante auto de cinco de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda y se ordenó correr traslado al **Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz** y al **Director General de Asuntos Jurídicos** del citado Órgano, su carácter de autoridades demandadas.

1.3 Turno para dictar sentencia. El juicio se instruyó en términos de ley y una vez celebrada la audiencia, se turnó el expediente para dictar la sentencia correspondiente.

2. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 8, fracción III, 23, 24, fracción IX, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1 y 280, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³ esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo.

3. PROCEDENCIA.

En el oficio de contestación de la demanda se formularon argumentos de improcedencia del juicio, los que se sintetizan a continuación:

- Se actualiza la hipótesis de improcedencia del juicio prevista en el artículo 289, fracción XIII, del Código, dado que no emitió el acuerdo combatido.
- Es verdad que el Director General demandado emitió el oficio OFS/DGAJ/9081/06/2019, el que únicamente constituye la vía de notificación del acuerdo por el que se impone una multa al actor.

A juicio de esta Sala Unitaria, son **infundados** los argumentos de improcedencia antes sintetizados.

³ En adelante: El Código.



Lo anterior, porque no se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción XIII, del Código, respecto del juicio enderezado contra el **Director de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, relativa a: *“Cuando una o varias autoridades demandadas no haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar el acto impugnado”*.

En efecto, el análisis que se realiza al oficio OFS/DGAJ/9081/06/2019 de cuatro de junio de dos mil diecinueve, revela que, mediante ese documento, el citado Director, informó al actor el contenido del acuerdo de esa misma fecha, en el que el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinó imponerle una multa equivalente al importe de trescientas veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

De lo anterior, se observa que el Director General mencionado tiene el carácter de **autoridad ejecutora**, pues mediante el oficio ya descrito, comunicó a la actora el contenido del acuerdo referido; de donde se sigue que acorde con lo previsto en el artículo 281, fracción II, inciso a, del Código, el citado servidor público sí tiene el carácter de autoridad demandada en este juicio.

Sentado lo anterior, una vez impuestos de las constancias que integran el expediente se estima que el juicio contencioso que se resuelve, reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 27 al 31, 280, 292 y 293 del Código, es decir, cumple con los requisitos de: forma, oportunidad, legitimación e interés jurídico exigidos por la norma.

4. ESTUDIO DE FONDO.

4.1 Planteamiento del caso.

En el escrito de demanda, el actor formuló un único concepto de impugnación. El que se reproduce a continuación:

“Que con fecha del día 15 de mayo del 2019, se le envió al área respectiva al correo de normamorales@orfis.gob.mx la información solicitada al cual anexo como prueba y es con fecha anterior al Acuerdo donde citan, que sin que hasta la fecha del presente acuerdo, se observe la presentación

del informe donde se precise el número de expediente con el que se inició la Investigación o Procedimiento respectivo. Por lo consiguiente se entiende que si se había presentado el informe antes de haber tomado el acuerdo”.

En los oficios de contestación las autoridades demandadas, sostuvieron la legalidad de los actos combatidos.

4.2 Problemas jurídicos a resolver.

Del análisis que se realiza a los argumentos de impugnación planteados por la actora y los argumentos de defensa formulados por las demandadas, en esencia, se advierten los siguientes problemas jurídicos a resolver por esta Sala Unitaria:

4.2.1 Determinar si el actor acredita no haber incurrido en la infracción por la que fue sancionado.

4.3 Identificación del cuadro probatorio.

Es pertinente identificar las pruebas que se encuentran debidamente desahogadas dentro del juicio contencioso que se resuelve, con el objetivo de no dejar de lado alguna de ellas y darles la valoración que en derecho corresponda, por lo que una vez precisado lo anterior se tiene el siguiente material probatorio:

Pruebas aportadas por el actor

En acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veinte, se tuvieron por no ofrecidos como pruebas los documentos que el actor adjuntó a la demanda.

Pruebas aportadas por las demandadas

- 1. DOCUMENTAL.** Copia certificada del Decreto 582, visible en el folio 92 de autos.
- 2. DOCUMENTAL.** Copia simple de la Gaceta 430, visible en los folios 45 a 47 de autos.
- 3. DOCUMENTAL.** Copia simple del Decreto 784, visible en los folios 48 a 95 de autos.
- 4. DOCUMENTAL.** Copia certificada del oficio OFS/ST/3232/11/2018, agregado en los folios 96 a 101 de autos.
- 5. DOCUMENTAL.** Copia certificada del oficio OFS/AG/4851/03/2019, agregado en los folios 102 y 103 de autos.
- 6. DOCUMENTAL.** Copia certificada del oficio OFS/DGAJ/9081/06/2019.
- 7. DOCUMENTAL.** Copia certificada del nombramiento, visible en el folio 26 de autos.



8. **DOCUMENTAL.** Copia certificada de la Gaceta 430, visible en los folios 27 a 29 de autos.
9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
10. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

5. ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.

5.1 El actor no prueba su dicho.

El examen que se realiza al oficio combatido OFS/DGAJ/9081/06/2019 (prueba 6), revela los hechos relevantes que derivaron en la imposición de una sanción al actor, que a saber son:

- El **nueve de abril de dos mil diecinueve**, el hoy actor en su carácter de **Titular del Órgano Interno de Control de Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz**, recibió el oficio OFS/AG_ST/4851/03/2019, por el que se le comunicó que hasta esa fecha no se había recibido el número de expediente ni la fecha en que se inició el procedimiento de investigación, con motivo de las observaciones de carácter administrativo y recomendaciones, señaladas en el informe individual de la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2017.
- En el citado oficio se requirió al hoy actor, para que en el plazo de cinco días hábiles informara sobre el procedimiento de investigación, el número de expediente que le correspondió y la fecha en que inició el procedimiento respectivo, con el apercibimiento que de no presentar la información en el plazo concedido, le sería impuesta la medida de apremio prevista en el artículo 16, primer párrafo, de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- El actor a la fecha en que se emitió el acuerdo combatido, no había dado cumplimiento al citado requerimiento, por lo que se le impuso una multa de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el escrito de demanda el actor afirmó haber dado cumplimiento al requerimiento, mediante correo electrónico de quince de mayo de dos mil diecinueve; sin embargo, en autos *no corre agregado algún medio de convicción debidamente desahogado que pruebe su dicho.*

Al respecto, es importante destacar que en términos de los artículos 9 y 47 del Código, los actos administrativos combatidos gozan de la presunción de ser legales y, en el caso, dado que el afectado acudió a este juicio sosteniendo haber cumplido el requerimiento que le formuló la demandada, le correspondía la carga de probar su dicho; sin embargo, como ya se indicó, omitió ofrecer probanzas para tal efecto.

Por lo anterior, resulta **infundado** el único concepto de impugnación que formuló el actor en la demanda.

6. EFECTOS DEL FALLO.

Por lo expuesto, al ser **infundado** el único concepto de impugnación formulado por el actor en la demanda, se reconoce la **validez** de los actos combatidos, esto es, del acuerdo de cuatro de junio de dos mil diecinueve y del oficio OFS/DGAJ/9081/06/2019.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se reconoce la **validez** del acuerdo de cuatro de junio de dos mil diecinueve y del oficio OFS/DGAJ/9081/06/2019.

SEGUNDO. Notifíquese por lista al actor y por oficio a las autoridades demandadas la sentencia que en este acto se pronuncia.

TERCERO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ** ante la **LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ** Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA